



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
UBATE – CUNDINAMARCA**

Ubaté, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2021-00317-00.
DEMANDANTE: EDGAR GILBERTO ZAMORA CANO.
APODERADO: ALVARO MOSCOSO.
DEMANDADOS: ROSA ELENA ARIAS HURTADO y DIEGO ALBERTO ARIAS HURTADO.

En el proceso de la referencia se observa que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en término legalmente establecido, no obstante, no allegó los documentos requeridos por el Juzgado mediante Auto de veintiocho (28) de enero de 2022, esto es, los registros civiles de nacimiento de los demandados, prueba idónea para demostrar su existencia, se limitó únicamente a allegar la copia del folio de registro civil de nacimiento de la señora María Imelda Hurtado Pachón.

Entonces, como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto de fecha veintiocho (28) de enero de 2022, notificado por estado electrónico N° 007 del 31 de enero del año en curso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda acorde con lo previsto en el Art. 90 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los anexos de la demanda a la parte que la presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez